JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No 57.437.328 y tarjeta profesional No 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del **BANCO BBVA Colombia S.A.**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **IGNACIO ENRIQUE OJEDA AMAYA.**

Radicado **No. 44-378-40-89-001-2022-00106-00**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA Colombia S.A.,** y en contra del señor **IGNACIO ENRIQUE OJEDA AMAYA,** por las siguientes sumas de dinero:

A) SETENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L. ($71.694.409.oo), correspondientes al **PAGARE ÚNICO** que garantiza los créditos **N° 00130938249600313277** y **N° 0130938269600294568**.

B) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L. ($17.368.183.00)** correspondientes a los intereses corrientes desde el 11 de agosto 2021, hasta el día 11 de agosto de 2022.

C) Por el saldo del pagare No 5000172714 correspondiente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. ($1.608.939.00).**

D) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L- ($169.998.00)** correspondientes a los intereses corrientes desde el día 17 de septiembre 2021, hasta el día 24 de agosto de 2022.

E) Por el saldo del pagaré 5000172722 correspondiente a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS m/l. ($96.141.00)**

F) Por la suma de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. ($20.448.00)** correspondientes a los intereses corrientes desde el 19 de agosto de 2021, hasta el día 24 de agosto de 2022.

G) Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **IGNACIO ENRIQUE OJEDA AMAYA,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ,** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00106-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRIO